

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes . . . . . 2 ptas.	Por un mes . . . . . 2,50 pts
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 13,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. líneas.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA DEL

**Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia regresaron ayer por la noche á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

SECCION DE FOMENTO.

Montes

Núm. 101

Con motivo del retraso que ha experimentado en este periódico oficial la inserción de los estados de aprovechamientos de productos maderables y leñosos, cuyas subastas no han podido celebrarse por tal causa, este Gobierno civil ha resuelto anular los señalamientos hechos de las referidas subastas para los días del 26 del actual al 1.º de Octubre próximo, debiendo en su vista verificarse en los mismos días y horas de los meses de Octubre y Noviembre siguientes y en los términos y condiciones señalados en los BOLETINES OFICIALES números 67 y 70, correspondientes á los días 23 y 27 del mes actual.

Logroño 29 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**ORDEN PUBLICO.**

Circulares

Núm. 100

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Leoncio Mataflores, bajo de cuerpo, de treinta y cinco años, moreno, delgado; viste pantalón pana negra, en mangas de camisa, botas blancas, faja negra y lleva sombrero blanco con cinta de luto; el cual se ha fugado de la cárcel de Jaén en la noche del 25, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 28 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

Núm. 102

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de D. Enrique Domingo, que se dice ser vecino de Madrid y tratante en vino, y caso de ser habidos lo pondrán á mi disposición.

Logroño 29 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**Ministerio de Fomento**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del

Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento y programa de enseñanza, con destino á la Sección especial de Maquinistas terrestres que se establece para el próximo curso en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1887.

**Navarro y Rodrigo.**

Sr. Director general de Instrucción pública

ESCUELA CENTRAL DE ARTES Y OFICIOS.

SECCION ESPECIAL

DE MAQUINISTAS TERRESTRES.

REGLAMENTO

Y PROGRAMA GENERAL

Artículo 1.º Siendo uno de los objetos de la Escuela de Artes y Oficios el instruir Maquinistas, según lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, se crea dentro de la Escuela Central una Sección especial dedicada á la instrucción del obrero, para formar los Maquinistas terrestres.

Art 2.º La enseñanza de Maquinistas se dará en la Sección 1.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Art 3.º La referida enseñanza durará cuatro años, distribuidos del modo siguiente:

PRIMER AÑO. *Aritmética y Geometría*, con aplicación á los problemas relativos á las calderas y máquinas.

*Dibujo industrial*, con aplicación á la representación en proyecciones de órganos de máquinas.

SEGUNDO AÑO. *Elementos de física*, aplicada á las calderas y máquinas de vapor.

*Dibujo industrial*, segundo año.

TERCER AÑO. *Nociones de mecánica*.

*Dibujo industrial*, tercer año, con aplicación á la representación en proyecciones del conjunto de varios órganos y de máquinas completas.

CUARTO AÑO. *Máquinas motrices*.

*Prácticas de taller y de montaje*, conducción y conservación de máquinas de vapor y de gas y reparación de averías.

Visitas á establecimientos industriales.

Art. 4.º Las enseñanzas orales se darán de noche y se sujetarán á lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Real decreto de 5 de Noviembre ya citado

Las enseñanzas de Dibujo industrial, prácticas de taller y conducción, etc., de máquinas, se darán de día y en domingos y días festivos y durarán dos horas.

Las visitas á establecimientos industriales, cuando lo determine el Director de la Escuela, á propuesta del Jefe de la Sección.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de la enseñanza de Maquinistas, será condición precisa sufrir un examen de lectura y escritura, y presentar un certificado en que se acredite que el aspirante trabaja como obrero en cualquiera taller de herrero, de ajuste ó montaje.

Art. 6.º Los exámenes de fin de curso se verificarán en el mes de Junio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Las calificaciones en las prácticas de taller, montaje, conducción y conservación de

máquinas de vapor y de gas, se harán en el mes de Septiembre por el Profesor de máquinas en vista del comportamiento observado por el alumno en todo el año.

Art. 8.º A los alumnos aprobados, que lo soliciten, se les expedirá por la Secretaria las certificaciones que lo acrediten, especificando la asignatura y la clasificación.

Art. 9.º Una vez aprobado el alumno en todas las asignaturas de la enseñanza de Maquinistas, se le expedirá por la Dirección de la Escuela un certificado de *Maquinista de la Escuela Central de Artes y Oficios*.

Art. 10. La asistencia á todas las clases, ya sean orales gráficas ó prácticas, será obligatoria, perdiendo el alumno el derecho á ser examinado en el año correspondiente si cometiere más de quince faltas de asistencia no justificadas durante el curso. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto podrá continuar asistiendo á las clases.

Art. 11. El orden en que han de estudiarse las asignaturas será el indicado en el art. 3.º, no pudiéndose matricular en una asignatura sin tener aprobadas las anteriores.

Art. 12. A fin de que exista unidad en la enseñanza, la Sección especial dedicada á la de Maquinistas tendrá un Jefe, que lo será uno de los Profesores de las clases orales que reúna á la vez el título de Ingeniero industrial, y cuyas atribuciones y deberes serán los consignados en el reglamento de la Escuela de Artes y Oficios á los Jefes de las Secciones.

Será obligación del Jefe de esta Sección, además de examinar los programas de las enseñanzas y proponer á la Junta de Jefes de Sección de la Escuela las reformas, adiciones ó supresiones que en ellos se hayan de introducir, vigilar el cumplimiento de los mismos programas y proponer al Director de la Escuela cuantas medidas y disposiciones deban adoptarse en beneficio de la enseñanza.

Art. 13. La clase especial de Aritmética y Geometría aplicada será desempeñada por un Ayudante numerario ó supernumerario de la Escuela que sea Ingeniero industrial. A cargo de este mismo se hallará, como complemento de la Geometría, la clase de Dibujo industrial, aplicado á las máquinas, la cual se dará, como queda dicho, de día y en días festivos, siendo su duración dos horas y continuando el curso hasta el 15 de Septiembre. Por este último concepto disfrutará dicho Ayudante de una gratificación anual que se fijará oportunamente.

Art. 14. La clase de Física será la ya establecida en la Escuela, y en ella permanecerán los alumnos hasta terminar el estudio de las propiedades generales de los cuerpos, las de los sólidos y gases y el calorico, con aplicación á las calderas de vapor. Una vez terminados estos estudios, se encargará de los alumnos el Ayudante de dicha asignatura, bajo la dirección del Profesor, para repasar la asignatura y ampliar la parte correspondiente al calorico, hasta fin de curso.

Art. 15. La clase de nociones de Mecánica será la ya establecida en la Escuela, debiendo los alumnos cursarla con toda la extensión que la misma se explica.

Art. 16. La clase *máquinas móviles* será desempeñada por un Ayudante numerario ó supernumerario de la Escuela, que además de poseer el título de Ingeniero industrial en la especialidad de mecánica, reúna las condiciones que requiere la índole de esta asignatura.

A cargo de este mismo Ayudante se hallarán además las prácticas de taller y las de montaje, conservación y conducción de máquinas de vapor y de gas, que se verificarán durante todo el año, los días que estime conveniente el Ayudante encargado de esta asignatura; teniendo en cuenta que el número de lecciones distribuidas en todo el año no sea menor á las que resultan para todas las lecciones prácticas, con arreglo al art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre último.

Serán obligación del mismo formar los proyectos y presupuestos de los talleres que hayan de montarse para la enseñanza, aprovechando la instalación de los mismos, que hará bajo la dirección del Jefe de Sección, para la enseñanza práctica de los alumnos. Como remuneración por los conceptos últimamente expresados, recibirá una gratificación anual, que se fijará oportunamente.

Art. 17. Los alumnos que deseen ingresar en la enseñanza de Maquinistas lo expresarán así al verificarse la matrícula general de la Escuela de Artes y Oficios, para ser incluidos en la especial despues de cumplidos los requisitos del art. 5.º

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 18. Los alumnos que hayan cursado en la Escuela de Artes y Oficios, cualquiera de las asignaturas que constituyen el plan de enseñanza de la de Maquinistas podrán matricularse en las siguientes, pero no serán examinados de éstas sin estar

previamente examinados y aprobados de las primeras. Esta dispensa para la matrícula durará tres años. La dispensa de estar aprobado en una asignatura para matricularse en la siguiente no exime al alumno de las clases especiales de dibujo y prácticas.

Art. 19. Durante los tres años que durará la dispensa de examen para la matrícula, se admitirán como válidos los estudios de Aritmética y Geometría y Física, cursados y aprobados en establecimiento oficial.

Art. 20. Constituyendo la Escuela de Maquinistas una Sección especial de la de Artes y Oficios, se regirá en todo lo demás no especificado por el reglamento de la misma.

Madrid 13 de Septiembre de 1887.—Aprobado por S. M., Navarro y Rodrigo.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, la cátedra de Física, Química é Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, que dé á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimien-

tos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

#### Comisión provincial.

#### Sesión de 6 de Julio de 1887

En la ciudad de Logroño, á 6 de Julio de 1887 y hora de las cinco de la tarde, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. César Reyna, los señores

#### DIPUTADOS.

Sr. Redal  
• Zapatero  
• Ureta

#### SECRETARIO.

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

#### Reemplazo de 1887

#### LOGROÑO.

Núm. 7 Gregorio Terrazas Pavia. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que su hermano Fructuoso se halla prestando servicio en el batallón de cazadores de Bailén, en la isla de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

#### ALDEANUEVA DE EBRO.

Núm. 12 Basilio Jiménez Matute. Resultando que un hermano del mozo, llamado Castor, se halla sirviendo por su suerte en el regimiento tiradores del Principe, se acordó declararle exceptuado.

#### HARO.

Núm. 29 Juan de Mata Sedano Guerrero. Justificado, por medio de certificado, que su hermano Millán se halla prestando servicio que le corresponde en el batallón de ingenieros de la isla de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

#### PINILLOS.

Núm. 2 Calixto Pedro Velilla del Sax. Resultando que su hermano Vicente sirve, por su suerte en el 2.º escuadrón del cuerpo de la Guardia civil, comandancia de Puerto Principe, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo.

#### BADARÁN.

Núm. 1.º Casildo Martínez Uribe. Resultando que su hermano Braulio se halla prestando el servicio que le corresponde en suerte en el regimiento infantería de Tarragona, de la isla de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

#### Reemplazo de 1886

#### DAROCA.

Núm. 4.º Eustasio Alonso Romero. Justificada la existencia de su hermano Francisco en el regimiento tiradores del Principe, de la isla de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

## CERVERA DEL RIO ALHAMA

Núm. 36 Pedro Salvador Zapatero. Resultando que su hermano Vicente se halla prestando el servicio que por suerte le correspondió en el cuerpo de la Guardia civil, comandancia de Puerto Príncipe, se acordó declararle exceptuado.

## CALAHORRA

Núm. 37 Pedro Pablo Ridruejo Guerra. Justificada la existencia de su hermano Santiago en el regimiento infantería de Tarragona, de la isla de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

## MUNILLA

Núm. 13 Pantaleón Arana Ibáñez. Resultando que su hermano Justo presta servicio por su suerte en el cuerpo de Orden público de la isla de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

## NIEVA DE CAMEROS

Núm. 10 Carlos Rodríguez García. Justificado que su hermano presta servicio en el regimiento infantería de Tarragona, de la isla de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

Visto el auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Logroño, fijando el verdadero estado civil de Simón Ardanaz Barrio, que también aparece con el nombre de Simón Palacio Expósito.—Resultando que Simón Ardanaz Barrio es hijo legítimo de Angel y María, y en tal concepto fué bautizado en 26 de Octubre de 1867.—Resaltando que el mencionado Simón fué depositado en el torno de la casa de expósitos y bautizado nuevamente con el nombre de Simón Palacio.—Resultando que Simón Ardanaz Barrio fué comprendido en el alistamiento de Logroño para el reemplazo de 1886, y declarado sorteaable fué incluido en la relación que preceptúa el caso 2.º, artículo 123 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.—Resultando que en el alistamiento formado en dicha ciudad para el reemplazo actual, fué comprendido bajo el número 120 con el nombre de Simón Palacio Expósito, se acordó: 1.º Que se declare excluido del alistamiento formado para el reemplazo del año actual á Simón Palacio Expósito; y 2.º Que se remita al Sr. jefe de la zona militar copia del auto que se menciona, á los efectos que dicho jefe estime oportunos.

Resultando de certificación remitida por el Sr. Alcalde de esta capital, que el mozo Leopoldo Terrazas y Berros, comprendido con el número 5 en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual, se ha presentado ante el Ayuntamiento y practicada su medición ha alcanzado la estatura de un metro quinientos ochenta y seis milímetros, se acordó hacer en el expediente la oportuna anotación, previniendo al Alcalde de por terminado el expediente de prófugo.

Vista una comunicación del Alcalde de Abalos, participando que el mozo Gaspar Ruiz Díez, número 9 del alistamiento de aquella villa para el reemplazo del año actual, declaró prófugo, se ha presentado ante su autoridad, se acordó prevenir al Alcalde disponga que el referido mozo se presente ante esta Comisión en la mañana del 21 de los corrientes.

Resultando de certificación remitida por el Alcalde de Múñilla, que el mozo

Filiberto Andrés y Andrés, comprendido en el alistamiento de aquella villa para el reemplazo del año actual y á quien se instrúa expediente de prófugo, se ha presentado ante el Ayuntamiento y practicada su medición ha alcanzado la estatura de un metro setecientos diez milímetros, se acordó hacer en el expediente la oportuna anotación, previniendo al Alcalde de por terminado el expediente de prófugo.

Resultando de comunicación del Alcalde de Ventrosa, que el mozo Agustín Areño Rubio, comprendido con el número 6 en el alistamiento de dicha villa para el reemplazo del año actual, se ha presentado ante el Ayuntamiento y practicada su medición ha alcanzado la estatura de un metro setecientos dieciocho milímetros, se acordó hacer en el expediente la oportuna anotación, previniendo al Alcalde de por terminado el expediente de prófugo, que ha debido instruir el referido mozo, y participe á la mayor brevedad, el acuerdo que el Ayuntamiento haya adoptado en los referentes á Estansio Guevara y Felipe Gil, los cuales se encontraban en igual caso que el anterior.

Se leyó una comunicación del señor Teniente fiscal del batallón reserva de esta capital, manifestando que, en la sumaria que intruye al recluta Vicente Ibáñez Alonso, del cupo de Anguiano para el reemplazo de 1886 por no haberse presentado para ser destinado á cuerpo, se hace preciso hacer constar si dicho individuo se presentó ante esta Comisión despues del acto de la clasificación de soldado, como así lo ha manifestado el Alcalde del referido pueblo. Se acordó comunicar los antecedentes que sobre el recluta de referencia obran en el expediente y son los siguientes:—El mozo Vicente Ibáñez Alonso no se presentó personalmente al acto de la clasificación, ni expuso causa justa que se lo impidiese; por cuya razón se previno al Ayuntamiento de Anguiano procediese á la instrucción del correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á las disposiciones contenidas en el capítulo 10 de la ley de Reclutamiento vigente.—Cumpliendo la corporación municipal este mandato, instruyó las diligencias convenientes, y antes de participar á esta Comisión su resultado, se presentó ante el Ayuntamiento el mozo de que se viene haciendo mérito, según participó el Alcalde en comunicación fecha 15 de Junio de 1886.—En vista de esto, se acordó ordenar al Alcalde remitiera á la mayor brevedad certificación de la talla que alcanzase; verificado así, y haciéndose constar en aquella que el mozo tenía la talla de un metro quinientos setenta y dos milímetros, se hizo la oportuna anotación en el expediente de referencia, dando por terminado el asunto.—Como se ve por los antecedentes que quedan expuestos, el mozo no se presentó, ni tuvo necesidad alguna de hacerlo ante esta Comisión provincial, la que en vista de la talla que alcanzaba, lo incluyó en su día en la relación de mozos sorteaables á que hace referencia el apartado 2.º, artículo 123 de la ley de 11 de Julio de 1885. Se acordó, además, remitir á dicho Sr. Fiscal copias certificadas de los acuerdos adoptados por esta Comisión en sesiones de 8 y 19 de Julio de 1886 referentes al asunto; así como de la certificación remitida por el Alcalde y en la cual se hace constar la presentación y talla que alcanzó el indicado mozo Vicente Ibáñez.

Interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Pedro Espiga, contra el fallo por el que fué declarado soldado sorteaable su hijo Fidel Espiga Martínez, comprendido en el alistamiento de Baños de río Tovia para el reemplazo actual.—Resultando que dicho recurso, formulado en papel del sello de oficio, ha sido remitido por el Alcalde en comunicación fecha 25 de Junio, recibida en la Secretaría de esta corporación el día 27.—Considerando que los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales en materia de reemplazos deben establecerse ante las mismas, y hecha la reclamación en otra forma, no deben dárseles curso, preceptos ambos que determinan los apartados 1.º y 2.º, artículo 118 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885.—Considerando que las instancias formuladas contra las resoluciones de la Administración deben extenderse en papel sellado de la clase 12.º, precio 75 céntimos de peseta, según determina el caso 1.º, artículo 74 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se acordó no tramitar el recurso, haciéndolo saber al interesado por conducto del Alcalde.

Reclamado por el Sr. Gobernador civil, en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Administración local, certificado que acredite si el mozo Juan Pecina Gonzalez, del alistamiento de Haro para el reemplazo de 1884, ha ingresado en Caja con destino al servicio activo, se acordó remitir dicha certificación.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil, transmitiendo una Real orden por la que se releva á Raimundo Chapresto Moreno, soldado del reemplazo del año último por el alistamiento en Alberite, de toda responsabilidad, por no haberse presentado al acto de la clasificación de soldados. Se acordó dar traslado al señor Coronel jefe de esta zona militar.

Interpuesto recurso de alzada por don León Serrano Pérez, vecino de Sajazarra, se acordó remitir el expediente por conducto del Sr. Gobernador á informar en los siguientes términos.—Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. León Serrano Pérez, elector en Sajazarra, contra el acuerdo por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal.

Los fundamentos del acuerdo apelado se basan en que, por los documentos aportados al expediente y manifestación del Alcalde y otros, se justifica que el Sr. Serrano Pérez tiene participación, si bien indirecta, en un servicio municipal, que constituye un arburio, por lo que á ellos se remite, desde luego, la Comisión, y pueden verse en la copia del acuerdo apelado. No obstante esto, la Comisión ha de hacerse cargo de uno de los fundamentos expuestos por un otrosí en el recurso. Se pretende por él, que aun cuando la incapacidad existiera, no podía prevalecer por no haberse protestado al hacer la inclusión y exclusión de electores y elegibles, en listas, citando en apoyo de esto el artículo 26 de la ley Electoral y una sentencia del Consejo de Estado de publicación reciente. Confunde el recurrente al hacer esta afirmación dos causas completamente distintas, que son: la capacidad legal para ser elector ó elegible, y la

necesaria, según la ley, para ser Concejal; y tanto es así, que la primera debe hacerse valer en el período que determina el artículo 26 ya citado, y la segunda en el que expresa el 86 de dicha ley. De aceptar la afirmación del recurrente, este último artículo holgaba por completo, y asimismo cuantas protestas se formularan contra la capacidad ó incompatibilidad de candidatos electores. Por esta consideración y fundamentos expuestos en el acuerdo apelado, la Comisión opina procede mantener éste y desestimar el recurso.

Interpuesto recurso de alzada reclamando del acuerdo por el que se declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Lucio Bañares, se acordó remitir el expediente por conducto del señor Gobernador civil, á informar en los siguientes términos:—Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Manuel Fernández y otros electores de Bañares, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Lucio Bañares Hernández.

La causa de la incapacidad que se supone asiste al Sr. Bañares, se funda en que es recaudador de contribuciones del Estado, y, en tal sentido, hállase comprendido en el caso 2.º, artículo 8.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

La Comisión provincial, en el acuerdo que es apelado, consideró que los recaudadores por contribuciones del Estado no se hallan incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal, por hacerse el nombramiento por una sociedad de carácter particular, cual es el Banco de España, ante quien son responsables por los actos que ejecuten, y que ninguna relación tienen aquellos con el Estado, provincia ni municipio, y en tal concepto no les son aplicables las disposiciones legales citadas, número 2.º artículo 8.º de la ley Electoral.

Además, las disposiciones legales que establecen la incapacidad de los recaudadores de contribuciones, no se refieren á los que lo son por cuotas del Estado, sino á los que verifican la recaudación de impuestos municipales y contingente provincial. Así lo declaran las Reales órdenes de 28 y 31 de Diciembre de 1880, publicadas en las *Gacetas de Madrid* de 11 y 13 de Febrero de 1881, dictadas por la Comisión provincial en su acuerdo.—Los fundamentos de este se impugnan en el recurso, exponiendo que es un principio general de derecho que en los preceptos generales no cabe excepción, y donde la ley no distingue, no cabe distinción.—En sentir de esta Comisión, las citadas Reales órdenes vienen á establecer una excepción en el precepto legal que trata de aplicarse y por el fundamento expuesto por la Comisión en su primer considerando.—Por estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Interpuesto recurso reclamando del acuerdo adoptado por esta Comisión en el expediente de elecciones municipales de Tudelilla, se acordó elevar el recurso por conducto del Sr. Gobernador, informando lo siguiente:—Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Esteban Gonzalez y otros electores de Tudelilla, contra el acuerdo

por el que fué declarado Concejal para formar parte del Ayuntamiento de dicho pueblo D. Félix Sáenz Royo, extendiéndose de esta suerte la proclamación á cinco Concejales. Resulta de los antecedentes suministrados:—Que el Ayuntamiento de Tudelilla viene componiéndose, desde hace bastantes años, de nueve Concejales, y siendo esto así y por la renovación anterior, correspondía en la presente elegir cinco Concejales:—Que por la Junta general de escrutinio no fueron proclamados mas que cuatro, habiéndose en cuenta que, según el censo de población, formado en el año 1877, el mencionado pueblo sólo tiene novecientos cuarenta y cinco habitantes: Que los comisionados de la Junta general de escrutinio, en la sesión á que se refiere el artículo 87 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, desestimaron una reclamación de candidatos en la que se solicitaba que la proclamación de candidatos se extendiera á cinco Concejales, y por último:—Que la Comisión provincial revocó el acuerdo de los expresados comisionados, declarando Concejal á D. Félix Sáenz Royo, que obtuvo igual número de votos que D. Francisco Ortega Fernández, por las razones expuestas en su acuerdo de 20 de Junio, que resulta apelado, extendiendo de esta suerte á cinco Concejales la renovación.—Contra este acuerdo se ha interpuesto el recurso de alzada de que se ha hecho mención, limitado tan sólo á reproducir los antecedentes expuestos y en él se dá por supuesto que el Ayuntamiento se compone de nueve Concejales, aunque indebidamente, y que la renovación presente abrazaba cinco, si bien tan sólo debía extenderse á cuatro, en atención al número de habitantes con que Tudelilla cuenta:—No lo estima así la Comisión; pues la renovación de Concejales se hace por mitad: cinco era el número que correspondía renovar por ser nueve el número total de Concejales; en el bando al efecto publicado no se expresa que la elección era de cuatro; esta se hizo en la creencia que era de cinco; el pueblo de Tudelilla puede asegurarse que ha aumentado en población, y por último, la declaración de Concejal y no la proclamación hecha á favor del señor Sáenz Royo recae en quien ha obtenido igual número de votos que es el mencionado Sr. Ortega Fernández, designado por la suerte. La Comisión, antes de concluir este dictamen, no puede menos de llamar la atención acerca de lo deficiente que es la ley Municipal en cuanto á determinar los procedimientos que han de seguirse para introducir las alteraciones contenidas en el artículo 34 de dicha ley, pues que únicamente se marca procedimiento para la división de colegios, que es una consecuencia del número de Concejales correspondiente al municipio, número que se determina por el censo de población. En virtud de estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

El Sr. Redal dijo que, según noticias, que tenía por fidedignas, no se había constituido el Ayuntamiento de Tudelilla, continuando en funciones el que debió cesar el 1.º del actual. En vista de esta indicación se acordó llamar la atención del Sr. Gobernador, rogándole se sirva disponer que se ejecute el acuerdo de esta Comisión y se constituya el nuevo Ayuntamiento inmediatamente.

Se acordó celebrar las sesiones del mes de la fecha los días 7, 21, 22, 23, 29 y 30.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

### Seccion judicial.

Don Nicanor Sáenz, Secretario interino del Juzgado municipal de Zenzano, del que es Juez municipal D. Victor Sáenz.

Certifico: Que en juicio verbal civil, seguido entre partes en este Juzgado, como demandante don Gregorio Lázaro Torre, vecino de Soto de Cameros, y como demandado D. Benito Barragán, vecino de Logroño, en reclamación de noventa pesetas é interés por ellas devengado en un año, finado en Abril último, ha sido sentenciado el demandado en rebeldía, siendo la parte dispositiva de la sentencia, como sigue:

FALLO, atento á los citados autos y a su mérito, que debo condenar y condeno á D. Benito Barragán al pago de las noventa pesetas y el interés por ellas devengado, fijando para hacer efectivo el pago un plazo que no exceda de ocho días á contar desde la fecha, y además al pago de las costas y gastos de este juicio y á las que en lo sucesivo puedan causarse por tal concepto, bajo el apercibimiento de apremio; y en ausencia y rebeldía de don Benito Barragán, ha mandado el señor Juez municipal se inserte esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 283 párrafo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se notifiqué también al demandante. Así lo manda y firma su señoría de que yo, el Secretario interino, certifico.—Hay un sello.—Victor Sáenz.—Nicanor Sáenz, Secretario.—Es copia de la original que queda archivada en este Juzgado municipal, á que me remito.

Y á fin de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme el párrafo 2.º del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Zenzano á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º El Juez municipal, Victor Sáenz.—Nicanor Sáenz, Secretario interino.

### Anuncios oficiales.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, sin más dote que los derechos que devengue en los negocios que ac-

túe, según aranceles vigentes. Los aspirantes presentarán sus instancias al señor Juez municipal que suscribe en el término de 30 días.

El Redal 26 de Septiembre de 1887.—El Juez.—Por su mandato, Angel Achirica, Secretario.

### Anuncios particulares.

#### BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, ANCHA, 64. Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS, 10.000.000 de pesetas.

De las cuentas de 31 de Diciembre de 1886, resultan los siguientes datos:

Suscripción . . . . .	Pesetas. 50.361,075
Riesgos en curso . . . . .	22.794,125'11
Reservas . . . . .	857,051'60
Siniestros pagados . . . . .	345.700
Activo . . . . .	41.884,252'90

La Compañía, para sus contratos caso de vida y caso de muerte, emplea todas las combinaciones que tienen establecidas las principales sociedades de Europa.

Inspector en Logroño: D. Ramón Río Fernández, Muro de los Keyes, núm. 7, segundo.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se

distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO.

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### EMILIO ALVARADO

MÉDICO OCULISTA

DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE PALENCIA

Participa á los enfermos de los ojos, que teniendo necesidad de permanecer unos días en Haro, recibirá consultas desde el 10 al 30 de Septiembre en dicha población.

Fonda de Genaro Fernández, calle de San Agustín, núm. 13.

### COLEGIO

DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA

EN

EL RASILLO DE CAMEROS.

Desde el día 15 del actual se abrirá como siempre en este colegio el curso ordinario de 1887-88. Con el personal suficiente, el colegio seguirá desde ese día su marcha ordinaria, dando principio inmediatamente á las explicaciones y tareas escolares.

El Rasillo 1.º de Septiembre de 1887.—El Director, Santiago Iñiguez.

### IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los BOLETINES números 24 y 27, correspondientes á los días 20 de Julio y 2 de Agosto, interesa el Sr. Gobernador, los Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Septiembre de 1887.

Temperatura máxima al sol . . . . .	25,2
Idem id. á la sombra . . . . .	19,2
Idem mínima al aire . . . . .	8,0
Idem id. al reflector . . . . .	6,8
ALTURA BAROMÉ . . . . .	720,4
TRICA . . . . .	717,3
VIENTO . . . . .	S. O. brisa.
ESTADO DEL CIELO . . . . .	Cubierto.
Agua evaporada . . . . .	Id.
Ozono . . . . .	3,52
Lluvia . . . . .	5,830